

Correos electrónicos scan 1.pdf

74

Yibel Mayi3126 <jyorpa@gmail.com>

Vie 30/04/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Guachene <j01prmguchene@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

scan 1.pdf;



ES



Raul Rondon <raulrondon480@gmail.com>

PODER POR MENSAJE DE DATOS

Raul Rondon <raulrondon480@gmail.com>
Para: danacarolina2304@gmail.com

30 de abril de 2021 a las 16:38

Doctor
GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENE - CAUCA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DERLIN VIVISANA SANABRIA GARCIA en
Representación Legal del menor **JOSÉ DANIEL ORTIZ SANABRIA**
DEMANDADO: JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA
RADICADO: 2021 - 03

JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.105.613.213 expedida en Cajamarca - Tolima, vinculado al proceso de la referencia como demandado, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de conceder Poder Amplio y Suficiente en lo que ha Derecho se refiere al Doctor **RAUL RONDON CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.270.735 expedida en la ciudad de Armero - Tolima, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 115864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que de Contestación a la demanda de referencia, e intervenga en el resto del proceso en pro de de la defensa y representación de mis intereses.

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, solicitar pruebas y todas aquellas otras legalmente otorgables conforme a lo establecido en el Código General del Proceso sin que se llegare a decir que no cumple con la cabal representación.

El presente poder se otorga conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA
C.C. número 1.105.613.213 expedida en Cajamarca - Tolima

Acepto

RAUL RONDON CASTILLO
C.C. 14270735 de Armero - Tolima
T.P. 115864 C.S. J.

Doctor
GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENE - CAUCA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DERLIN VIVISANA SANABRIA GARCIA en Representación
Legal del menor JOSÉ DANIEL ORTIZ SANABRIA
DEMANDADO: JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA
RADICADO: 2021 - 03

RAUL RONDON CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.270.735 expedida en la ciudad de Armero - Tolima, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 115864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.105.613.213 expedida en Cajamarca - Tolima, vinculado al proceso de la referencia como demandado, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de dar Contestación a la demanda de referencia, conforme a los siguientes:

FRENTE AL FUNDAMENTO FÁCTICO

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto, teniendo que lo aquí determinado se ajusta a la normativa especial que regula el caso en concreto.

AL CUARTO: Nos atenemos a lo que se compruebe y demuestre dentro del Proceso.

FRENTE A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones de la demanda; y como consecuencia de lo anterior, solicito a su Despacho, se sirva denegar las mismas y condenar en costas procesales a la parte que de mala fe y faltando a la verdad, ha iniciado el referido proceso, incurriendo en un desgaste procesal innecesario, ya que como se demostrara dentro de esta actuación, el Señor ORTIZ PAREJA, si bien, no ha cumplido cabalmente con los compromisos y obligaciones aceptadas especialmente en las que se encuentran plasmadas en el Acta número 039 de 2019

27

por diferentes circunstancias algunas de estas atribuibles a la aquí Demandante, y en su momento demostrables; Ha cumplido parcialmente a estas.

Aquí aportaré copias de documentos en los cuales el Señor **ORTIZ PAREJA** aporta diferentes objetos para el uso, goce y disfrute de su menor Hijo.

Aquí con el respeto acostumbrado me permito relacionar algunas cantidades que el señor **ORTIZ PAREJA** en sus respectivos meses ha suministrado para la manutención de su menor Hijo, así:

- 27 de julio de 2019 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000).
- 29 DE AGOSTO DE 2019 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000).
- 1 de octubre de 2019 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000).
- 1 de noviembre de 2019 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)
- 5 de diciembre de 2019 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)
- 9 de diciembre de 2019 el valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)
- 14 de febrero de 2020 el valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)
- 27 de febrero de 2020 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)
- 1 de mayo de 2020 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)
- 28 de mayo de 2020 el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a los artículos 411 y siguientes del Código Civil; y 1617 del Código Civil y siguientes, 423 del CGP, y Artículos 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006, se estima que los mismos pueden corresponder a las pretensiones de la parte actora, sin embargo, no se relacionan con los fundamentos fácticos reales que dieron inicio a la demanda.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Su Señoría, para el suscrito, adelantar el presente proceso, se reitera es evidencia de mala fe de la demandante, es decir, de la señora **DERLIN VIVISANA SANABRIA GARCIA**, pretendiendo hacer incurrir en error a la Administración de Justicia, bajo unos fundamentos fácticos diversos a lo sucedido.

De allí que, si fueren ciertos los hechos por la demandante enunciados sí sería de su competencia conocer del caso, aunque se precisa reiteradamente la oposición entre la verdad procesal que pretende alegar la contraparte, y la realidad del asunto en pleito.

28

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONTESTACIÓN

A) Sentencia T-676/15:

(...)

4. Las implicaciones *ius fundamentales* del derecho de alimentos. La responsabilidad especial del alimentante frente a su patrimonio, como garantía objetiva para el cumplimiento de obligaciones alimentarias. El derecho a la igualdad que prohíbe que los hijos sean sometidos a discriminación por su progenitor común, con fundamento en su origen familiar.

4.1. De acuerdo con los artículos 42 y 44 superiores, los padres tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deben sostenerlos y educarlos mientras sean menores de edad, lo que implica, a su vez, que desde una perspectiva ampliada, la familia tenga la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Esta consagración constitucional hace precisamente referencia a la obligación de prestar alimentos y al derecho a recibirlos. En efecto, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, así como el cuidado, la educación, y la recreación hacen parte del conjunto ius fundamental del derecho a los alimentos, que como deber de orden constitucional y legal para el alimentante,[76] procura asegurar los medios para que niños, niñas y adolescentes se desarrollen física, psicológica, espiritual, moral, cultural y socialmente. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, en diversas oportunidades la Corte ha advertido sobre la relevancia que de manera general reviste el derecho de alimentos frente a la garantía y disfrute del mínimo vital y de la concreción del principio de interés superior del menor, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, destacando que si bien "...ostenta una naturaleza prestacional - asistencial, es evidente que participa del carácter prevalente atribuible a todos los derechos de los menores y que se reafirma en el hecho mismo de que con su ejercicio se logra satisfacer y garantizar otros derechos de rango fundamental, tales como la salud, la educación, la integridad física, entre otros..." razón por la cual, "...la garantía que se otorgue a este derecho [el de alimentos] debe reflejar el carácter prevalente del mismo y no puede considerar únicamente la perspectiva de la protección del menor en su mínimo vital, sino que exige extenderse a la efectividad de los principios (...) relativos al interés superior de los menores, a la solidaridad, a la justicia y a la equidad..."[77]. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

4.2. Así, el derecho de alimentos exige un alto compromiso de la persona obligada legalmente a darlos, como quiera que están en juego intereses de gran valor para el ordenamiento jurídico, especialmente si se trata de niños,

padres y representantes. En otras palabras, cuando la obligación alimentaria se refiere a un hijo, es la obligación más fuerte de los padres a hijos, y estos de padres a hijos para subsistir de su propio trabajo, por encontrarse en una situación de incapacidad permanente, por ser menores de edad o discapacitados hasta los 25 años (15) el alimentarlo, mientras esté en capacidad de producir sus ingresos, (...) debe satisfacer parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (16) En todo caso, es claro que una persona que tiene a su cargo obligaciones alimentarias, debe ser lo suficientemente cuidadoso y diligente en el manejo de sus patrimonio para no arriesgar las condiciones de sustento del y de la familia de quien depende de él, y en todo caso, tal como lo ha prescrito el legislador colombiano, de darle prelación al pago de este tipo de obligaciones sobre otra clase de créditos (17) (Sala IV de la Corte)

En el presente caso, tanto es evidente la Corte y según mandamiento Constitucional, la obligación de mantener compete al estado de bienestar integral para los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que, el señor JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA ha solicitado en todo momento a través de diferentes solicitudes para que su hijo se beneficiara de la misma manera. Dichas solicitudes se han seguido dando trámite y en el presente caso, con más esfuerzos para lograr un caso de paternidad de hecho.

Y tanto es así de lo planteado anteriormente, todas estas circunstancias al haberse tratado de un menor de edad, con un compromiso alimentario un menor menor de edad menor que un adulto, como ya lo dije, a la hora de determinar y más de todo ORTIZ PAREJA se ha visto en la obligación de cumplir para no estar las consecuencias de procesos ejecutivos los cuales son altamente perjudiciales a sus finanzas.

En Sentencia C-141/11.

(17) Respecto del derecho de contradicción en materia probatoria la Corte señala:

El derecho de contradicción apunta a los fundamentos del debido proceso. De una parte, a la posibilidad de oír las pruebas a aquellas presentadas en su contra. Desde esta perspectiva, el derecho de contradicción aparece como un mecanismo directo de defensa, dirigido a que las razones propias sean presentadas y consideradas en el proceso. Su vulneración se presentaría cuando se impide o niega la prueba de pruebas pertinentes, conducentes y oportunas en el proceso. Por otro lado, se refiere a la facultad que tiene la persona para (i) participar efectivamente en la producción de la prueba, por ejemplo interrogando a los testigos presentados por la otra parte o por el

funcionario investigador y (ii) exponer sus argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba.

(...)

En concepto de esta Corporación, prima facie existe el derecho a controvertir, en los términos antes indicados, el alcance probatorio de determinados medios de prueba. El proceso judicial es, ante todo, un debate entre posiciones que permite, a partir de argumentos, llegar a una postura sobre el caso sometido a consideración del funcionario judicial. Así las cosas, no resulta admisible que elementos relevantes puedan ser sustraídos de dicho debate. [8]

Igualmente, en la Sentencia C-1270 de 2000, la Corte indicó que la protección constitucional del derecho de defensa obliga al legislador a reconocer al menos las siguientes garantías en materia probatoria: i) el derecho a presentar y solicitar pruebas; ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, con el fin de erradicar las pruebas ocultas y el conocimiento privado del juez; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, es decir la observancia de las formas de obtención e incorporación de la prueba al proceso; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. [9].

De la anterior se tiene que, al vincularse en la presente a mi prohijado como demandado, se exalta la posibilidad de su defensa y más que ello, la oportunidad de demostrarle a Usted su Señoría sobre los errores en que pretende hacerle incurrir la parte demandante. Dentro de este precepto, la referida Sentencia resume la importancia de conceder el decreto y práctica de todas las pruebas para obrar en el proceso.

EXCEPCIONES

• COBRO DE LO NO DEBIDO:

Para efectos de ilustración respecto de los fundamentos fácticos por los que suscita la presente demanda, es necesario establecer las circunstancias que he venido planteando, así:

1.- El señor **ORTIZ PAREJA** se vio abocado a responder ante un proceso ejecutivo que en su momento se adelantó ante el Juzgado promiscuo Municipal de Chigorodo – Antioquia.

2.- También ante la entidad financiera **REFINANANCIA** por cobro jurídico iniciado en representación de la Entidad financiera **TUYA** tarjeta de crédito del Bancolombia.

• **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:**

Ruego a su Honorable Despacho, se sirva declarar de oficio cualquier otra excepción que resulte probada dentro del debate procesal.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como prueba las siguientes:

• **DOCUMENTALES:**

1. Copia de los recibos de las diferentes consignaciones y envíos de dinero que el señor **ORTIZ PAREJA** ha efectuado a la aquí demandante.
2. Poder de Representación conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

A la aquí Demandante en la Vereda de Sabanetas jurisdicción del Municipio de Guachene – Cauca / correo electrónico darlinviviana@gmail.com información tomada del cuerpo de la demanda.

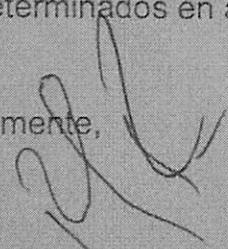
Al aquí Demandado señor **JOSÉ YILBEL ORTIZ PAREJA** residente en la finca la tribuna de la vereda la playa del municipio de Cajamarca – Tolima / correo electrónico raulrondon480@gmail.com

Al suscrito en la carrera 4 número 12 – 41 oficina 507 edificio seguros bolívar de la ciudad de Cali / correo electrónico raulrondon480@gmail.com celular 314 823 76 08

ANEXOS

Los determinados en acápite de "PRUEBAS"

Atentamente,


RAUL RONDON CASTILLO

C. C. No. 14.270.735 expedida en Armero - Tolima
T.P. 115864 expedida por el Consejo Superior de la J.

Señores Juzgado Promiscuo Municipal de Guachene Cauca, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de responder a la demanda realizada por la señora Derlin Viviana Sanabria Garcia, identificada con C.C. 1.105.615.131 de Cajamarca

Manifestando en mi defensa que yo Jose Yilbel Ortiz Pareja identificado con C.C. 1.105.613.213 de Cajamarca (Tolima) y padre del menor Jose Daniel Ortiz Sanabria identificado con R.C. 1.105.616.056 de Cajamarca (Tolima).

Manifiesto que si le he enviado la mensualidad a la madre del menor, en ocasiones no completa por motivo de deudas adquiridas durante la relación matrimonial con la Derlin Viviana Sanabria Garcia, teniendo que pagar grandes sumas de dinero que ella dejo adeudadas a mi nombre.

Por tal motivo no le he podido enviar la mensualidad completa

Anexo y aclaro los envíos que le he realizado y las facturas de los elementos, implementos y calzado que le he suministrado a mi hijo de la siguiente manera

Bicicleta	\$200.000
Celular	\$230.000
Dos pares de zapatos	\$140.000
Dos pares de zapatos	\$120.000
Paz y salvo de refinancia del 3 de enero de 2020	
Paz y salvo de COVINOC del 4 de diciembre de 2019	
1 Letra firmada por \$1.200.000 mas honorarios	
2019	
27 de julio 2019	\$300.000
29 de agosto 2019	\$300.000
1 de octubre 2019	\$300.000
1 de Noviembre 2019	\$300.000
5 de diciembre 2019	\$300.000
9 de diciembre 2019	\$240.000 Ropa
2020	
14 febrero 2020	\$150.000
27 de febrero 2020	\$300.000
1 de mayo 2020	\$300.000
28 de mayo 2020	\$300.000
2021	
15 de enero de 2021	\$150.000
27 de febrero de 2021	\$300.000
12 de abril de 2021	\$300.000

Atentamente;

Jose Yilbel ortiz Pareja
JOSE YILBEL ORTIZ PAREJA
C.C. 1.105.613.213



133-



REI 18
PYSC-252251

CERTIFICACIÓN (F0-OP-51-01)
2017-ENE-19 / Versión 4

CERTIFICACION

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligaciones de propiedad de la COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S , se permite certificar que ORTIZ PAREJA JOSE YILBEL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1105613213 era titular de la(s) obligacione(s) número: 4099830198304838 la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por Grupo Bancolombia S.A. y a la fecha se encuentran debidamente CANCELADAS.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019

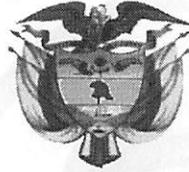
Sandra Valero S

SANDRA VALERO SIERRA
Directora de Operaciones

Elaboró : Alejandro Arteaga
Revisó : Viviana Garcia



(415)7707309190038(8020)000252251(3900)0000000000059(96)20191204



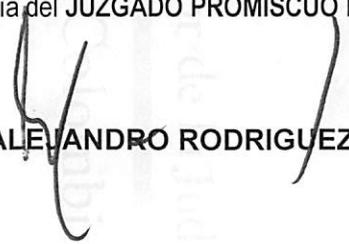
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE GUACHENÉ-CAUCA

LISTA DE ESCRITOS EN TRASLADO

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>NATURALEZA ESCRITO</u>	<u>FECHA FIJACIÓN</u>	<u>TERMINO TRASLADO</u>	<u>TERMINO VENCIMIENTO</u>
EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-3	DERLIN VIVIANA SANABRIA GARCIA	JOSE YILBEL PORTIZ PAREJA	TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MERITO Fls. 24 a 33	4-06-2021 POR UN (1) DÍA	5 DÍAS	15-06-2021

Fijación: De conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 370 ibidem, siendo las ocho (8:00) de la mañana del día de hoy, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), se fija en LISTA por un día y en lugar público y visible de la Secretaría del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHENÉ -CAUCA.

El secretario,


MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO